

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA, EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS Y/O GASTOS EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

SECCIÓN I - DAÑO EMERGENTE

SECCIÓN II - LUCRO CESANTE

SECCIÓN III - GASTOS Y COSTOS ADICIONALES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO CADA UNO DE LOS AMPAROS ENUNCIADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, SIEMPRE QUE EL MISMO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS.

ARTÍCULO 2º- EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LAS SECCIONES INDICADAS NO AMPARAN LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES.
2. RIESGOS PETROLEROS / PETROQUÍMICOS (ON-SHORE/ RIESGOS FUERA DE TIERRA FIRME –OFF SHORE) Y SUS DERIVADOS, SALVO LAS ESTACIONES DE SERVICIOS Y GAS. POR EL CONCEPTO DE “PETROQUÍMICA” SE ENTIENDEN TODAS LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL (EN INGLÉS: HYDROCARBON PROCESSING INDUSTRIES) SIENDO DE RELEVANCIA LA “TRANSFORMACIÓN”. NO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS LOS RIESGOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES.

ASÍ, POR EJEMPLO, LOS MEROS DEPÓSITOS FUERA DE DICHOS RECINTOS INDUSTRIALES NO QUEDAN COMPROMETIDOS BAJO LA CATEGORÍA DE “PETROQUÍMICA”; LO MISMO PUEDE DECIRSE DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PLÁSTICOS Y DE LA INDUSTRIA DE FIBRAS SINTÉTICAS, SI LA MATERIA DE PARTIDA CONSISTE EN GRANULADO/ PELLETS/ POLVO MONÓMEROS O POLÍMEROS, QUE A LA VEZ SE FABRIQUEN A BASE DE PETROQUÍMICA FUERA DEL MISMO COMPLEJO INDUSTRIAL”.

3. INSTALACIONES DE PERFORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS.

4. MINAS SUBTERRÁNEAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS TAL Y COMO MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.
5. INTEGRIDAD DE PRODUCTOS, MANIPULACIÓN MALICIOSA DE PRODUCTOS.
6. RIESGOS MARÍTIMOS SUSCRITOS COMO TAL.
7. CULTIVOS Y/O TERRENOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.
8. EXPLOSIVOS, ARMAMENTO Y/O PRODUCTOS PIROTÉCNICOS.
9. FACTURAS Y DOCUMENTOS POR SU VALOR SIGNIFICADO (VALOR FACIAL).
10. CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN. EL PRESENTE SEGURO NO SE APLICARÁ A:
 - 10.1 LOS SEGUROS DE CONTAMINACIÓN, FILTRACIONES, POLUCIÓN O DAÑOS AMBIENTALES (EN LO SUCESIVO, DESIGNADOS DE FORMA COLECTIVA COMO "CONTAMINACIÓN"), DE CUALQUIER FORMA, QUE SE DENOMINEN.
 - 10.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA CONTAMINACIÓN, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CAUSADO DIRECTAMENTE POR UN PELIGRO NO EXCLUIDO EN LA PÓLIZA ORIGINAL.
 - 10.3 LOS GASTOS RESULTANTES DE CUALQUIER ORDEN O INSTRUCCIÓN GUBERNAMENTAL QUE OBLIGUE A RETIRAR O MODIFICAR EL MATERIAL PRESENTE EN UNA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O QUE FORME PARTE DE ELLA O SE UTILICE EN LA MISMA, SALVO LO DISPUESTO MÁS ADELANTE EN EL PUNTO (10.5).
 - 10.4 LOS GASTOS CONTRAÍDOS EN LA VERIFICACIÓN O EL CONTROL DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES.
 - 10.5 LOS GASTOS CONTRAÍDOS EN LA RETIRADA DE ESCOMBROS, SALVO QUE LOS ESCOMBROS SE DERIVEN DE UN SINIESTRO CAUSADO DIRECTAMENTE POR UN PELIGRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, HASTA EL LÍMITE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ORIGINAL.
 - 10.6 LOS GASTOS CONTRAÍDOS EN LA EXTRACCIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES DE LA TIERRA O DEL AGUA EN LOS LOCALES DEL ASEGURADO, SALVO QUE: (A) LA LIBERACIÓN, EL VERTIDO O LA DIFUSIÓN DE DICHAS SUSTANCIAS SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CAUSADO DIRECTAMENTE POR UN PELIGRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y (B) DICHOS GASTOS NO SUPEREN EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ORIGINAL.
 - 10.7 LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS (LUCRO CESANTE) DEBIDAS A CUALQUIER PROLONGACIÓN DEL TIEMPO QUE FUERE NECESARIO PARA REANUDAR LAS OPERACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY QUE REGULE LA PREVENCIÓN, EL CONTROL, LA REPARACIÓN, LA DEPURACIÓN O LA RESTAURACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES.
 - 10.8 SE ENTENDERÁ POR "SUSTANCIA CONTAMINANTE" CUALQUIER ELEMENTO IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO, INCLUYENDO HUMO, VAPOR, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y RESIDUOS. ENTRE LOS RESIDUOS SE INCLUYEN LOS MATERIALES QUE HAYAN DE SER RECICLADOS, RESTAURADOS O REGENERADOS.
 - 10.9 NADA DE LO AQUÍ EXPUESTO SE CONSIDERARÁ QUE AMPLÍA LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE SEGURO A BIENES O RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS O NO CUBIERTOS POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL IMPLICADA.

11. OBRAS CIVILES TERMINADAS. POR OBRAS CIVILES TERMINADAS SE ENTIENDE, LA INFRAESTRUCTURA Y ESTRUCTURAS QUE HACEN POSIBLE EL APROVECHAMIENTO Y CONTROL DEL MEDIO FÍSICO Y NATURAL Y SUS RECURSOS, ASÍ COMO LAS COMUNICACIONES, TALES COMO: CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS Y PUENTES; PRESAS Y PLANTAS O CENTRALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA; SISTEMAS DE IRRIGACIÓN, OBRAS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS, CANALES Y DRENAJES; TÚNELES; SISTEMAS DE ALCANTARILLADO; MUELLES Y DIQUES; AEROPUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS; LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, GASODUCTOS, OLEODUCTOS Y TUBERÍAS ENTRE OTROS.
12. RESPONSABILIDAD POR MATERIALES DEPOSITADOS O VERTIDOS.
13. COBERTURAS Y RIESGOS ATÍPICOS NO ESPECÍFICOS DEL RAMO (POR EJEMPLO: ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGUROS DE CAUCIÓN, COMPUTER CRIMES POLICIES, RIESGOS DE CONTINGENCIA, ETC.).
14. ANIMALES VIVOS, GRANJAS DE ANIMALES DE CUALQUIER ÍNDOLE O NATURALEZA, COMO, POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A: AVÍCOLAS, PORCINAS, BOVINAS, PISCICULTURAS, ETC. NO SE REFIERE A LA INFRAESTRUCTURA DE ESTE TIPO DE INDUSTRIA.
15. ALGODÓN EN HUESO, SEMILLA DE ALGODÓN EN PACAS Y ALMACENAJE.
16. PÉRDIDA DE MERCADO.
17. RIESGOS INACTIVOS, FUERA DE SERVICIO U OPERACIÓN PARALIZADOS O EN DESUSO, CUANDO ESTOS SE ASEGUREN DE MANERA INDIVIDUALIZADA Y NO HAGAN PARTE DE LOS PREDIOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO.
18. POLIDUCTOS, GASODUCTOS Y REDES DE ACUEDUCTOS.
19. INVERNADEROS.
20. PÉRDIDA DE PLAYAS.
21. RIESGOS DE FERROCARRILES Y TRENES. NO SE EXCLUYE LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A ESTE TIPO DE RIESGOS TALES COMO ESTACIONES, TERMINALES DE CARGA, ETC.
22. EQUIPOS RODANTES (ROLLING STOCK).
23. DAÑOS O DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN, NACIONALIZACIÓN, EXPROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
24. BIENES A LA INTEMPERIE QUE NO HAYAN SIDO FABRICADOS PARA ESTE PROPÓSITO.
25. QUEDA EXCLUIDO TODO DAÑO PRODUCIDO POR ACCIÓN PAULATINA (POR EJEMPLO, DESGASTE, DETERIORO PAULATINO, HERRUMBRE, CORROSIÓN, ETC.).
26. QUEDAN EXCLUIDOS LOS PERJUICIOS FINANCIEROS Y/O DAÑOS QUE NO OCURRIERAN A LOS BIENES ASEGURADOS (POR EJEMPLO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESAPARICIÓN INEXPLICABLE, HURTO SIMPLE, FIDELIDAD, MERMAS, FUGAS, PÉRDIDAS INDIRECTAS).
27. CUALQUIER MALFUNCIONAMIENTO DEL HARDWARE, SOFTWARE O DE LOS CHIPS INTEGRADOS, ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O MANIPULACIÓN DE DATOS - SIN QUE DE ELLO SE DERIVEN DAÑOS FÍSICOS O DAÑOS A LA PROPIEDAD AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA - NO PODRÁN CONSIDERARSE DAÑO FÍSICO O SINIESTRO Y NO CONSTITUIRÁ DAÑO MATERIAL CUBIERTO EN ESTA PÓLIZA.

EN ESTE CONTEXTO SE ENTIENDE POR MALFUNCIONAMIENTO CUANDO SE PRODUCEN RESULTADOS INCORRECTOS O BIEN CUANDO SURGE UN FALLO EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, PROGRAMAS DE SOFTWARE O MICROPROCESADORES INSTALADOS, CUYO OBJETIVO CONSISTE EN PRESTAR SUS FUNCIONES O FUNCIONAR EN FORMA DEBIDA.

28. LOS RAMOS DE NEGOCIO COMO TRANSPORTES, AVIACIÓN, NAVEGACIÓN, ETC. ESTARÁN EXCLUIDOS.

29. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O DEL MENOSCABO DE NEGOCIO QUE SEA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
- 29.1 CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN.
 - 29.2 LA FALTA DE CAPITAL SUFICIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN A SU DEBIDO TIEMPO O EL REEMPLAZO A SU DEBIDO TIEMPO DE LOS BIENES PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS.
 - 29.3 LA PÉRDIDA DEL NEGOCIO QUE SE DEBA A CAUSAS TALES COMO SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UNA LICENCIA DE ARRENDAMIENTO O DE UN PEDIDO, ETC., QUE SE PRODUZCA DESPUÉS DEL MOMENTO EN EL QUE LOS BIENES PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS ESTÉN DE NUEVO EN CONDICIONES DE FUNCIONAR Y LAS OPERACIONES HUBIERAN PODIDO SER REANUDADAS EN CASO DE QUE ESTA LICENCIA DE ARRENDAMIENTO O ESTE PEDIDO, ETC, NO HUBIERE EXPIRADO O UN HUBIERA SIDO OBJETO DE SUSPENSIÓN O DE CANCELACIÓN.
30. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS A BIENES UBICADOS FUERA DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO.
31. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR.
32. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
33. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
34. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
35. LOS DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE COMBUSTIÓN ESPONTANEA.
36. INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO ROEDORES, GORGOJO, COMEJÉN Y POLILLA.
37. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS Y LOS DAÑOS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO CON TAL INTENCIÓN, CUANDO SEAN EJECUTADOS DURANTE O DESPUÉS DE SITUACIONES CREADAS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE DICHOS BIENES SUFRIERON PREVIO A TAL APROPIACIÓN; PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS REFERIDOS RIESGOS.
38. ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, ESTAFA, CHANTAJE, EXTORSIÓN Y SECUESTRO E INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
39. ATRIBUIBLES A DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE,
40. RIESGOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERÍA INFORMÁTICA), CAÍDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.
41. CYBER EXCLUSIÓN:

- 41.1** BORRADO, DESTRUCCIÓN, CORRUPCIÓN, SUSTRACCIÓN, MALVERSACIÓN O MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.
- 41.2** CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, INGRESO, SUPRESIÓN O USO DE DATOS.
- 41.3** CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGÚN MOMENTO SE ENTENDERÁN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

- 42.** CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

- 43.** ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN RESTRICCIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS; EMBARGOS, SECUESTROS, INCAUTACIÓN, MULTAS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, APROPIACIONES O REQUISICIÓN, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS, ENTRE OTROS. SE EXCEPTÚAN AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
- 44.** DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS DERIVADOS DE REPARACIONES PROVISIONALES EFECTUADAS SOBRE ELLOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE OCASIONEN DICHAS REPARACIONES A OTROS BIENES.
- 45.** EXPERIMENTOS, ENSAYOS, O PRUEBAS, OPERACIONES EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL DE SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 46.** FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE SU ÁREA TÉCNICA. IGUALMENTE, LOS DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DEL BIEN O PARTES DEL BIEN CUBIERTO.
- 47.** EL DESGASTE, DETERIORO NORMAL, FATIGA DE METAL, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, VICIO PROPIO, MERMA, PÉRDIDA DE PESO, ACUMULACIÓN DE INCRUSTACIONES EN CALDERAS, FERMENTACIÓN, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA, GOTERAS CONTINUAS, MOHO, EVAPORACIÓN, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN DE VAPORES, CAMBIOS EN LA CALIDAD Y EN GENERAL DAÑOS QUE SE PRESENTEN PAULATINAMENTE POR EL USO O EL TRABAJO NORMAL.
- 48.** POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL VENDEDOR, FABRICANTE, PROVEEDOR DE SUMINISTRO, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE SEA RESPONSABLE BAJO EL CONTRATO POR LA GARANTÍA DE VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
- 49.** DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

50. CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, CAMBIOS POR ACCIÓN DE LA LUZ, DAÑOS POR CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA HUMEDAD O LA TEMPERATURA, PÉRDIDA DE VALOR.
51. DESAPARICIÓN MISTERIOSA, FALTANTES DE INVENTARIO, ERRORES CONTABLES Y RIESGOS FINANCIEROS
52. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA, DAÑOS POR AGUA, SUSTRACCIÓN O HURTO SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE, BIENES A LA INTEMPERIE, O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS, SALVO QUE ESTOS BIENES SEAN EXPRESAMENTE AMPARADOS.
53. VIBRACIONES, MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y EL SUBSUELO, ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, HUNDIMIENTOS DEL TERRENO Y DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, ASÍ COMO LA CONSECUENTE AFECTACIÓN DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS POR LAS MISMAS CAUSAS; ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, VICIO PROPIO DEL SUELO, AL IGUAL QUE CUALQUIER REPARACIÓN, GASTO O COSTO POR TRATAMIENTO, ESTABILIZACIÓN, ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN DEL TERRENO.
54. SUSPENSIÓN DE LABORES Y PROCESOS INDUSTRIALES, DEMORAS, PÉRDIDAS INDIRECTAS, PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR CUALQUIER CAUSA, PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE USO, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA PERDIDA DE CLIENTELA Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
55. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.
56. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE ESTE TRANSPORTE, OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO SE REALICEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
57. HURTO SIMPLE, DESCUIDO, DESAPARICIÓN, OLVIDO Y ABANDONO, PARA CUALQUIER BIEN ASEGURADO, EXCEPTO LA SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE OFICINA FIJOS DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO, QUE SE ASEGUREN EXPRESAMENTE, Y CONFORME EL SUBLÍMITE PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
58. ACTOS VANDÁLICOS, SAQUEOS, SABOTAJE O SUSTRACCIÓN, PRODUCTO DE CUALQUIER EVENTO POLÍTICO O COMO CONSECUENCIA DE ESTE O DE ACTIVIDADES DE VACÍO DE PODER Y/O QUE ÉSTAS BUSQUEN DERROCAR EL GOBIERNO.
- 59. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS**

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:

- A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- B. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHOS DATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

DEFINICIONES PARA ESTA CLÁUSULA

A. Pérdida Cibernética:

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

B. Acto cibernético:

Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

C. Incidente cibernético:

- Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
- Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

D. Sistema Informático:

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

E. Datos:

Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

60. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A.** LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y
- B.** EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C.** LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O USO DE BIENES.

RIESGOS EXCLUIDOS

1. NO SE CONSIDERARÁN RIESGOS SUSCEPTIBLES DE SER AMPARADOS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA:

- INGENIOS
- CEMENTERAS
- FÁBRICAS DE ALUMINIO
- ACERÍAS
- PLANTAS DE FUNDICIÓN

- SE ACLARA QUE, BAJO EL CONCEPTO DE PLANTAS DE FUNDICIÓN, NO SE CONSIDERAN EXCLUIDAS LAS FUNDICIONES DE METALES PRECIOSOS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE JOYERÍA, ARTESANÍAS, DECORACIÓN.
- INDUSTRIA PETROQUÍMICA Y CENTRALES DE TELECOMUNICACIONES.
- POR EL CONCEPTO DE "PETROQUÍMICA" SE ENTIENDEN TODAS LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL (EN INGLÉS: HYDROCARBON PROCESSING INDUSTRIES), SIENDO DE RELEVANCIA LA "TRANSFORMACIÓN". NO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS LOS RIESGOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES.

ASÍ, POR EJEMPLO, LOS MEROS DEPÓSITOS FUERA DE DICHOS RECINTOS INDUSTRIALES NO QUEDAN COMPROMETIDOS BAJO LA CATEGORÍA DE "PETROQUÍMICA"; LO MISMO PUEDE DECIRSE DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PLÁSTICOS Y DE LA INDUSTRIA DE FIBRAS SINTÉTICAS, SI LA MATERIA DE PARTIDA CONSISTE EN GRANULADO/PELLETS/POLVO MONÓMEROS O POLÍMEROS, QUE A LA VEZ SE FABRIQUEN A BASE DE PETROQUÍMICA FUERA DEL MISMO COMPLEJO INDUSTRIAL.

2. NO SE OTORGAN COBERTURAS PROPIAS DE RAMOS TALES COMO:

- ALOP (PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA)
- OBRAS CIVILES TERMINADAS
- TRANSPORTES
- RESPONSABILIDAD CIVIL
- HURTO SIMPLE
- TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN
- TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO
- DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS
- LUCRO CESANTE POR EQUIPO ELECTRÓNICO PARA CUBRIR RIESGOS DIFERENTES A EQUIPOS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES A CLÍNICAS Y HOSPITALES.

3. LOS RIESGOS NUCLEARES DE CUALQUIER ÍNDOLE SEGÚN LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN NMA 1975 (A) – RIESGOS NUCLEARES.

ESTA PÓLIZA EXCLUIRÁ RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR YA SEA QUE TALES RIESGOS ESTÉN SUSCRITOS DIRECTAMENTE Y/O COMO REASEGURO Y/O MEDIANTE CONSORCIOS ("POOLS") Y/O ASOCIACIONES.

PARA LOS FINES DE ESTA PÓLIZA, RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR SIGNIFICARÁN TODOS LOS SEGUROS O REASEGUROS PROPIOS O DE TERCEROS (QUE NO SEAN WORKERS' COMPENSATION Y RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS) RESPECTO A:

3.1 TODOS LOS BIENES EN EL LUGAR DE UNA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR, REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS PARA REACTORES Y EQUIPO DE PLANTA ALLÍ INSTALADO EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA LA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.

3.2 TODOS LOS BIENES, EN CUALQUIER LUGAR (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LOS SITIOS O LUGARES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN (3.1) ARRIBA UTILIZADOS O QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA:

- A. LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR O;**
- B. LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR.**

3.3 CUALESQUIERA OTROS BIENES ELEGIBLES PARA SEGURO POR EL CONSORCIO Y/O ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGURO NUCLEAR, PERO ÚNICAMENTE EN EL GRADO DE LOS REQUERIMIENTOS DE ESE CONSORCIO Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.

3.4 EL SUMINISTRO DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS A CUALQUIERA DE LOS LUGARES O SITIOS DESCRITOS EN LOS INCISOS DEL (3.1) AL (3.3) PRECEDENTES, A MENOS QUE TALES SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS PELIGROS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

EXCEPTO LO INDICADO Y SUBRAYADO, LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR NO INCLUIRÁN:

- A. ALGÚN SEGURO O REASEGURO RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O INSTALACIÓN O REPOSICIÓN O REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O PUESTA FUERA DE SERVICIO DE BIENES TAL**

COMO SE DESCRIBIÓ EN (3.1) A (3.3) PRECEDENTES, (INCLUYENDO LA PLANTA Y EQUIPO DE LOS CONTRATISTAS);

- B. ALGÚN SEGURO O REASEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA U OTRO SEGURO O REASEGURO DE INGENIERÍA QUE NO ENTRE EN EL ALCANCE DE (A) ARRIBA.**

SIEMPRE Y CUANDO QUE TAL SEGURO EXCLUYA LOS PELIGROS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

NO OBSTANTE, LA EXENCIÓN ANTERIOR NO SE EXTENDERÁ A:

- 1. LA DISPOSICIÓN DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO EN LO ABSOLUTO, RESPECTO DE:**

A. MATERIAL NUCLEAR.

B. CUALQUIER PROPIEDAD EN LA ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD O ÁREA DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, DESDE LA INTRODUCCIÓN DEL MATERIAL NUCLEAR O - PARA INSTALACIONES DE REACTORES - DESDE LA CARGA DE COMBUSTIBLE O PRIMERO CRÍTICAMENTE DONDE HAYA SIDO ASÍ CONVENIDO CON EL CONSORCIO Y/O ASOCIACIÓN DE SEGURO NUCLEAR LOCAL PERTINENTE.

- 2. LA DISPOSICIÓN DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO PARA LOS RIESGOS ANOTADOS:**

A. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.

B. TERREMOTO.

C. AERONAVES Y OTROS APARATOS AÉREOS O ARTÍCULOS QUE SE DESPRENDAN DE LOS MISMOS.

D. IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

E. CUALQUIER OTRO RIESGO ASEGURADO POR EL CONSORCIO Y/O ASOCIACIÓN DE SEGURO NUCLEAR LOCAL PERTINENTE.

F. RESPECTO A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD NO ESPECIFICADA EN (1) ARRIBA QUE INVOLUCRE DIRECTAMENTE LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR DESDE LA INTRODUCCIÓN DEL MATERIAL NUCLEAR EN DICHA PROPIEDAD.

- 4. PERJUICIOS Y/O GASTOS CAUSADOS POR POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN. EL PRESENTE SEGURO NO SE APLICARÁ A:**

4.1. LOS SEGUROS DE CONTAMINACIÓN, FILTRACIONES, POLUCIÓN O DAÑOS AMBIENTALES (EN LO SUCESIVO, DESIGNADOS DE FORMA COLECTIVA COMO "CONTAMINACIÓN"), DE CUALQUIER FORMA, QUE SE DENOMINEN.

4.2. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA CONTAMINACIÓN, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CAUSADO DIRECTAMENTE POR UN PELIGRO NO EXCLUIDO EN LA PÓLIZA ORIGINAL.

4.3. LOS GASTOS RESULTANTES DE CUALQUIER ORDEN O INSTRUCCIÓN GUBERNAMENTAL QUE OBLIGUE A RETIRAR O MODIFICAR EL MATERIAL PRESENTE EN UNA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O QUE FORME PARTE DE ELLA O SE UTILICE EN LA MISMA, SALVO LO DISPUESTO MÁS ADELANTE EN EL PUNTO (4.5).

4.4. LOS GASTOS CONTRAÍDOS EN LA VERIFICACIÓN O EL CONTROL DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES.

4.5. LOS GASTOS CONTRAÍDOS EN LA RETIRADA DE ESCOMBROS, SALVO QUE LOS ESCOMBROS SE DERIVEN DE UN SINIESTRO CAUSADO DIRECTAMENTE POR UN PELIGRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, HASTA EL LÍMITE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ORIGINAL.

4.6. LOS GASTOS CONTRAÍDOS EN LA EXTRACCIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES DE LA TIERRA O DEL AGUA EN LOS LOCALES DEL ASEGURADO, SALVO QUE: (A) LA LIBERACIÓN, EL VERTIDO O LA DIFUSIÓN DE DICHAS SUSTANCIAS SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CAUSADO DIRECTAMENTE POR UN PELIGRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y (B) DICHOS GASTOS NO SUPEREN EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ORIGINAL.

4.7. LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS (LUCRO CESANTE) DEBIDAS A CUALQUIER PROLONGACIÓN DEL ESPACIO DE TIEMPO NECESARIO PARA REANUDAR LAS OPERACIONES COMO CONSECUENCIA

DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY QUE REGULE LA PREVENCIÓN, EL CONTROL, LA REPARACIÓN, LA DEPURACIÓN O LA RESTAURACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES.

NADA DE LO AQUÍ EXPUESTO SE CONSIDERARÁ QUE AMPLÍA LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE SEGURO A BIENES O RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS O NO CUBIERTOS POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL IMPLICADA.

5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEMÁS GARANTÍAS NO RELACIONADAS CON EL SEGURO DE LOS BIENES EN PROPIEDAD.
6. EL DESGASTE, DETERIORO NORMAL, FATIGA DE METAL, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, ACUMULACIÓN DE INCRUSTACIONES EN CALDERAS, INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA, CAMBIOS EN HUMEDAD O TEMPERATURA, CAMBIO EN LA CALIDAD, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MOHO, HONGOS, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, CAMBIOS DE SABOR, COLOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, HUMEDAD Y RESEQUEZAD DE LA ATMOSFERA Y EN GENERAL EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR LA LLUVIA, LOS CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS.
7. MERMAS, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, MOHO O SEQUEZAD DE LA ATMÓSFERA, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE LAS EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, OLOR, TEXTURA Y ACABADO, SALVO QUE DICHOS DAÑOS SEAN PRODUCIDOS POR UN SINIESTRO.
8. **RIESGOS EXCLUIDOS EN ROTURA DE MAQUINARIA:**
 - 8.1 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO SEA SOMETIDA LA MÁQUINA ASEGURADA, INTENCIONALMENTE, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
 - 8.2 LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA.
 - 8.3 NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES O DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
9. ERRORES DE DISEÑO (NO VÁLIDO PARA ROTURA DE MAQUINARIA).
10. ERRORES EN PROCESO DE FABRICACIÓN O CONFECCIÓN Y MATERIALES DEFECTUOSOS (NO VÁLIDO PARA ROTURA DE MAQUINARIA).
11. VICIO PROPIO O DEFECTO LATENTE Y/O DEFECTOS CONOCIDOS EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.
12. ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO POR LA PÓLIZA. NO OBSTANTE SI ALGUNO DE LOS RIESGOS ENUNCIADOS, ORIGINASEN UN SINIESTRO, CUYA CAUSA NO ESTÁ EXCLUIDA EN LA PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁ EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS PRODUCIDOS POR LA ACCIÓN DIRECTA DEL SINIESTRO.
13. CUALQUIER DAÑO OCURRIDO A BIENES QUE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO DEBERÍAN ESTAR CUBIERTOS POR UN SEGURO OBLIGATORIO, EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY, REGLAMENTO U ORDENANZA.
14. CESACIÓN DEL TRABAJO.
15. SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE POR HURTO Y HURTO CALIFICADO.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- B. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- C. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - 1) CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO
 - 2) INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - 3) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), INVASIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, REBELIÓN Y SEDICIÓN.
 - 4) ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL; MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- D. CUANDO EL HURTO OCURRA DESPUÉS QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO AMPARADO POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTenga PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN II – LUCRO CESANTE

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE HAYA SIDO CAUSADA, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE:

- A. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
- B. MODIFICACIÓN, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTO EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DAÑADOS.
- C. RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE LOS CONTENGAN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.
- D. LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- E. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO DE INTERRUPCIÓN, PERO SIN EXCEDER EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- F. QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA A SU DEBIDO TIEMPO DE CAPITAL SUFICIENTE PARA REPARAR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS.
- G. ALOP (LUCRO CESANTE ANTICIPADO), LUCRO CESANTE POR TIEMPO NO INCURRIDO, PÉRDIDAS DE BENEFICIOS POR ANTICIPADO Y LUCRO CESANTE NO SUSTENTADO CONTABLEMENTE.
- H. LUCRO CESANTE CAUSADO POR CUALQUIER TIPO DE HURTO AGRAVADO O NO, HURTO (SIMPLE), HURTO CALIFICADO, SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA.

- I. LUCRO CESANTE CAUSADO POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- J. LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA Y LUCRO CESANTE CONTINGENTE

ARTÍCULO 3º- BIENES EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AÚN EN EL EVENTO DE QUE TALES PÉRDIDAS SEAN CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

1. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN, PLANTAS, MAQUINARIA O EQUIPO, QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 NUMERAL 13 – CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS.
2. TERRENOS, SUELOS, SIEMBRAS, CULTIVOS EN PIE, BOSQUES, PARQUES, JARDINES NATURALES U ORNAMENTALES, ÁRBOLES, INVERNADEROS.
3. RESERVORIOS DE AGUA, EMBALSES, CURSOS O CAUCES DE AGUA, REPRESAS, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS, BIENES SITUADOS EN, SOBRE O BAJO AGUA.
4. CARRETERAS, VÍAS VEHICULARES DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS, OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS.
5. MINAS, POZOS, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
6. PUENTES, TÚNELES, MUELLES, CANALES, DRENAJES, PRESAS, DIQUES, AEROPUERTOS, SUS COMPLEMENTOS, CONTENIDOS Y ANEXOS.
7. AERONAVES, EQUIPO DE MINERÍA, EQUIPO DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA O DEBAN TENER PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, Y NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
8. MAQUINARIA PARA PERFORACIÓN DE SUELOS, EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES O MONTAJES, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A RIGS DE PERFORACIÓN, PILOTEADORAS, EXCAVADORAS, RETROEXCAVADORAS, GRÚAS, MALACATES, APISONADORES, VIBRADORES, PALAS, DRAGAS, NIVELADORAS.
9. MAQUINARIA AGRÍCOLA, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A TRACTORES, REMOLQUES, COSECHADORAS, SISTEMAS DE SPRAY (RIEGO), ARADORAS, SEMBRADORAS, PLANTADORAS, DESCARGADORAS.
10. MAQUINARIA O EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.
11. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPO.
12. DINERO Y TÍTULOS VALORES, Y EN GENERAL INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES.
13. JOYAS, RELOJES, METALES Y PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, NI MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS.
14. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
15. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ, QUIOSCOS, CAMPOS DE GOLF.
16. MENAJE DOMÉSTICO.

17. EXPLOSIVOS.
18. LÍNEAS PÚBLICAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, TELEFONÍA, ANTENAS, TORRES Y SUS ACCESORIOS.
19. BIENES QUE POR SU NATURALEZA O CONDICIÓN SE CONSIDEREN COMO OBSOLETOS O HAYAN SIDO DADOS DE BAJA POR PARTE DEL ASEGURADO.
20. ALGODÓN
21. PLAYAS
22. SOFTWARE Y “EMBEDDED CHIPS”.
23. LOS OBJETOS DURANTE SU COCCIÓN O VULCANIZACIÓN, DENTRO DE LOS MOLDES U HORNOS, AUNQUE EN DICHAS EXISTENCIAS SE PRODUZCAN INCENDIOS DURANTE DICHAS OPERACIONES.
24. CULTIVOS Y/O TERRENOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUE Y/O ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA (NO SE REFIERE A LA INFRAESTRUCTURA DE ESTE TIPO DE INDUSTRIA), AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ARBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE.
25. MINAS SUBTERRÁNEAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, INCLUYENDO EQUIPOS DE CONTRATISTAS BAJO TIERRA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.
26. LOS BIENES SITUADOS EN, SOBRE O BAJO EL AGUA, YA SEAN EN EL MAR, LAGOS Y RÍOS O CAUCES SIMILARES, EXCEPTUANDO LAS CONSTRUCCIONES TERRESTRES (DIQUES, MUELLES, ESPIGONES, ETC.) QUE POR SU FINALIDAD SE EXTIENDEN HASTA DENTRO DEL AGUA DESDE LA COSTA O MÁRGENES.

ARTÍCULO 4º - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS DOS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – DAÑO EMERGENTE

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS ORIGINADAS EN LOS EVENTOS EXCLUIDOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 2º, DE LA MISMA.

EN CASO DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SI VARIOS DE ESTOS EVENTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

SECCIÓN II – LUCRO CESANTE

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADA POR DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS FÍSICAS OCURRIDAS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS POR

CAUSAS ACCIDENTALES, SÚBITAS E IMPREVISTAS NO EXPRESAMENTE EXCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SEA PROHIBIDO POR ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS FÍSICAS DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE, POR LOS EVENTOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO, HASTA POR UN PERÍODO DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.
2. POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA, AGUA Y GAS, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS PROPIEDADES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE DICHOS SERVICIOS, QUE AFECTE, YA SEA LOS INTERESES ASEGURADOS O AQUELLOS BIENES DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE SUMINISTREN DICHOS SERVICIOS.

ESTE AMPARO DEBE SER EXPRESAMENTE CONTRATADO Y BAJO ESTE NUMERAL LA SUMA ASEGURADA ESTARÁ SUBLIMITADA COMO MÁXIMO AL 10% DE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL ASEGURADA, SUJETO AL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SIN EMBARGO, ESTA COBERTURA NO APLICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS EN LAS LÍNEAS Y TUBERÍAS DE TRANSMISIÓN, POSTES Y TORRES DE ENERGÍA, ASÍ COMO TAMPOCO EN OLEODUCTOS Y GASODUCTOS LOCALIZADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y TUBERÍAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

3. POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN EN EL SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, QUE AFECTE LAS PROPIEDADES, INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, CONSUMIDORAS, DISTRIBUIDORAS O PROCESADORAS DE BIENES, COMERCIALIZADORES, ENSAMBLADORES, MONTADORES, CON LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA CONTRATO FORMAL DE SUMINISTROS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS EMPRESAS SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE RELACIONADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, Y SE HAYA ESPECIFICADO PARA CADA UNA EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA O AFECTACIÓN PARA EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, PROCESADORAS, CONSUMIDORAS, DISTRIBUIDORAS DE BIENES, COMERCIALIZADORAS, ENSAMBLADORES, MONTADORES, NO EXCEDERÁ DE LOS LÍMITES ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS EN LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS. ESTA COMPAÑÍA SE EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN CASO DE SINIESTRO, CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA ENTREGADO LA RELACIÓN DE LAS EMPRESAS CON SU PORCENTAJE DE INCIDENCIA AL MOMENTO DE INICIAR LA COBERTURA DE LUCRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA INMEDIATAMENTE OCURRA UN DAÑO QUE DÉ O PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, Y HACER CON DILIGENCIA O AYUDAR A QUE SE EFECTÚE O PERMITIR QUE SE HAGA, TODO CUANTO SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR, DISMINUIR O IMPEDIR LA INTERRUPCIÓN O PERJUICIO DEL NEGOCIO, O PARA AMINORAR SU PÉRDIDA.

LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE CESARA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EL NEGOCIO ENTRA EN LIQUIDACIÓN O CESA DEFINITIVAMENTE
2. POR CUALQUIER CAUSA EN LA CUAL EL ASEGURADO DEJE DE TENER INTERÉS EN LA CONTINUIDAD DEL BIEN O NEGOCIO CUBIERTO.
3. SI EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL COMIENZO DEL SEGURO, SE EXPERIMENTA CUALQUIER CAMBIO EN EL NEGOCIO O EN LOS LOCALES, O EN LOS BIENES QUE ESTOS CONTENGAN, QUE IMPLIQUEN QUE EL RIESGO DE DAÑO AUMENTE, SALVO QUE HAYA SIDO AVISADO Y LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO MODIFICATORIO.
4. POR LA DECISIÓN MANIFIESTA O EVIDENCIADA DEL ASEGURADO, DE NO INICIAR O DAR CONTINUIDAD CON LA DEBIDA DILIGENCIA A LAS REPARACIONES DEL ESTABLECIMIENTO SINIESTRADO, CON EL PROPÓSITO DE PROLONGAR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA - FORMA INGLESA

1.) SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS ALCANCES DE ESTA FORMA DE LUCRO CESANTE ESTÁ LIMITADA A LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA DEBIDA A:

- a.) LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO
- b.) EL INCREMENTO DEL COSTO DE EXPLOTACIÓN

EN VIRTUD DE ELLO, Y SUJETO A LO ESTIPULADO POR LOS DEMÁS INCISOS DE ESTA FORMA, EL MONTO BASE DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SERÁ:

- A. RESPECTO A LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO:
- B. LA SUMA QUE SE OBTIENE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LA DIFERENCIA ENTRE EL VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO Y EL VOLUMEN DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN.
- C. RESPECTO AL INCREMENTO DEL COSTO DE EXPLOTACIÓN:
- D. EL DESEMBOLSO ADICIONAL EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O ATENUAR LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO QUE, DE NO HABERSE INCURRIDO EN TAL DESEMBOLSO ADICIONAL, SE HABRÍA PRODUCIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN.
- E. QUEDA ESTABLECIDO QUE LA SUMA INDEMNIZABLE POR ESTE CONCEPTO NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO EVITADO O ATENUADO POR VIRTUD DE DICHO DESEMBOLSO ADICIONAL.

2.) GASTOS PERMANENTES NO ASEGURADOS

SI ALGUNO DE LOS GASTOS PERMANENTES DEL NEGOCIO NO ESTUVIESE ASEGURADO POR ESTA COBERTURA, AL COMPUTARSE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE COMO INCREMENTO DEL COSTO DE EXPLOTACIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA ÚNICAMENTE LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A LA UTILIDAD BRUTA DEDUCIDOS LOS GASTOS PERMANENTES NO ASEGURADOS EN RELACIÓN CON A LA UTILIDAD BRUTA INCLUYENDO TODOS LOS GASTOS PERMANENTES DEL NEGOCIO.

3.) GASTOS AHORRADOS

AL RESULTADO DEL CÁLCULO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE ESTABLECIDA SEGÚN EL NUMERAL 1 DE ESTA FORMA DE LUCRO CESANTE, SE LE DESCONTARÁ CUALQUIER SUMA AHORRADA DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS Y CARGOS DEL NEGOCIO QUE FORMAN PARTE DE LA UTILIDAD BRUTA QUE PUDIESEN CESAR O REDUCIRSE COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN.

LO ESTIPULADO POR ESTE ARTÍCULO NO ES APLICABLE A LOS GASTOS PERMANENTES DEL NEGOCIO AHORRADOS QUE NO ESTUVIESEN ASEGURADOS POR ESTA COBERTURA.

4.) COMERCIO ALTERNATIVO

SI DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, SE VENDIESEN EXISTENCIAS SIN PROCESAR, EXISTENCIAS DURANTE EL PROCESO, PRODUCTOS O MERCANCÍAS O SE PRESTASEN SERVICIOS EN PROVECHO DEL NEGOCIO, SEA POR EL ASEGURADO O POR UN TERCERO EN SU NOMBRE, INCLUSO EN LUGAR DISTINTO A LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, LO COBRADO O POR COBRAR RESPECTO DE TALES VENTAS O SERVICIOS TAMBIÉN SE COMPUTARÁ PARA ESTABLECER EL VOLUMEN DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

5.) SEGURO INSUFICIENTE

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 8° DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SI EL VALOR DECLARADO COMO UTILIDAD BRUTA QUE FIGURA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES FUERA MENOR QUE LA UTILIDAD BRUTA ASEGURABLE, LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ

PARA EL CÁLCULO DEL MONTO A INDEMNIZAR, LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA UTILIDAD BRUTA ASEGURADA Y LA UTILIDAD BRUTA ASEGURABLE.

6.) AJUSTES

SOBRE EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA Y EL VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO, SE HARÁN TODOS LOS AJUSTES QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE LAS CIFRAS RESULTANTES REFLEJEN TANTO LA TENDENCIA DEL NEGOCIO COMO LAS OTRAS CIRCUNSTANCIAS O VARIACIONES, YA SEA ANTERIORES O POSTERIORES A LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN, QUE AFECTEN O HUBIESEN AFECTADO EL NEGOCIO EN CASO EL DAÑO O DESTRUCCIÓN NO HUBIERA OCURRIDO, DE MANERA TAL QUE, DESPUÉS DE TALES AJUSTES, LAS CIFRAS REPRESENTEN TANTO COMO RAZONABLEMENTE SEA POSIBLE, LOS RESULTADOS QUE SE HABRÍAN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO POSTERIOR AL DAÑO O DESTRUCCIÓN SI ÉSTE NO HUBIERA OCURRIDO.

7.) DEDUCIBLE

SÍ EN LAS CONDICIONES PARTICULARES FIGURA UN DEDUCIBLE TEMPORAL PARA LUCRO CESANTE, DICHO PERIODO DE DEDUCIBLE TEMPORAL SE INICIA CON LA OCURRENCIA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN.

NO SERÁN DE CARGO DE LA COMPAÑÍA, LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE EL PERIODO DE DEDUCIBLE TEMPORAL.

SIN EMBARGO, SI DURANTE EL PERIODO DE DEDUCIBLE TEMPORAL, EL ASEGURADO INCURRE EN UN DESEMBOLSO ADICIONAL QUE EVITA O ATENÚA LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO QUE, DE NO HABER SIDO POR DICHO DESEMBOLSO ADICIONAL, SE HUBIESE PRODUCIDO DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PERIODO DE DEDUCIBLE TEMPORAL, ESE DESEMBOLSO ADICIONAL FORMARÁ PARTE PARA EL CÓMPUTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EN CASO ESE DESEMBOLSO ADICIONAL EVITE O ATENÚE LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO TANTO DURANTE EL PERIODO DEL DEDUCIBLE TEMPORAL COMO EN EL PERIODO POSTERIOR A ÉSTE, SÓLO SE CONSIDERARÁ PARA EL CÁLCULO DEL MONTO INDEMNIZABLE, LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA AL PERIODO POSTERIOR AL DEDUCIBLE TEMPORAL, SUJETO SIEMPRE A LAS ESTIPULACIONES DE ESTA FORMA DE LUCRO CESANTE.

8.) VALOR RESIDUAL

EL VALOR RESIDUAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y LOS GASTOS INCURRIDOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR O ATENUAR LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN, CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA.

SI EL ASEGURADO EXPRESA SU DESEO DE SEGUIR USÁNDOLOS, EL VALOR RESIDUAL CORRESPONDIENTE SERÁ DESCONTADO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SI ALGUNO DE LOS DESEMBOLSOS ADICIONALES INDEMNIZABLES BAJO EL ÍTEM B. DEL NUMERAL 1. DE ESTA FORMA DE LUCRO CESANTE, TAMBIÉN EVITA O ATENÚA LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO DESPUÉS DE CESADO EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO, DICHO DESEMBOLSO ADICIONAL SERÁ PROPORCIONALMENTE DISTRIBUIDO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO EN FUNCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO EVITADO O ATENUADO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN Y DURANTE EL PERIODO POSTERIOR A ÉSTE, RESPECTIVAMENTE.

EL MONTO A CARGO DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ SUJETO A LAS DEMÁS CONDICIONES DE ESTA FORMA DE LUCRO CESANTE.

EL VALOR RESIDUAL CORRESPONDIENTE A LA PROPORCIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ DESCONTADO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN III – GASTOS Y COSTOS ADICIONALES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR DE FORMA SUBLIMITADA DENTRO DE LAS SUMAS ASEGURADAS EN LA SECCIÓN I Y NO EN ADICIÓN A ELLAS; LOS SIGUIENTES GASTOS ADICIONALES ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

A. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUÉ CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

B. GASTOS DE ALQUILER DE OFICINA ALTERNA

COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE UNA OFICINA SIMILAR A LA UTILIZADA POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO, CUANDO SUS LABORES TENGAN QUE SER TOTALMENTE INTERRUMPIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS DE LOS BIENES (MUEBLES Y ENSERES Y/O MEJORAS LOCATIVAS Y/O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS) QUE INTEGRAN SU OFICINA, DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIRLA CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA COBERTURA A UN PERIODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL QUE AFECTO DICHOS BIENES.

C. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

D. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

5. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

6. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

6.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.

6.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

7. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

9. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

10. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

11. GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

12. GASTOS POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 5° - SUMA ASEGURABLE Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

LA SUMA ASEGURABLE CORRESPONDE A:

1. BIENES MUEBLES E INMUEBLES

EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE TODOS LOS ACTIVOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE Y ESTÉN UBICADOS EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO PARA EL INMUEBLE SE PODRÁ PACTAR CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

- VALOR DE REPOSICIÓN / RECONSTRUCCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.
- A VALOR COMERCIAL

LA SUMA ASEGURADA QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA LOS CITADOS ACTIVOS E INTERESES ASEGURADOS BAJO LA MISMA, CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN.

2. LUCRO CESANTE

UTILIDAD BRUTA ANUAL

ARTÍCULO 6° - MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO DE LA SECCIÓN I BAJO ESTA PÓLIZA SON LAS SIGUIENTES:

1. A VALOR TOTAL

BAJO ESTA MODALIDAD QUEDA CONVENIDO QUE EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO FIJARÁ LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DEBE COINCIDIR CON EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL INTERÉS ASEGURADO.

2. COASEGURO PACTADO

BAJO ESTA MODALIDAD QUEDA CONVENIDO QUE SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO LA SUMA ASEGURADA DE LA PROPIEDAD AMPARADA POR ESTA PÓLIZA ES IGUAL O:

- 2.1. MAYOR QUE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE TAL PROPIEDAD, NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- 2.2. MENOR QUE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE TAL PROPIEDAD, LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE PACTADO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA POR LA PÓLIZA.

CUANDO LA PÓLIZA AMPARE DOS O MÁS RIESGOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR VALORES ASEGURADOS SEPARADOS A CADA UNO.

EN CONTRARIO, LA PRESENTE CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LOS DOS PUNTOS ANTERIORES SE APLICARÁN SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

ENTIÉNDASE POR ARTÍCULO PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, EL CONJUNTO DE BIENES PARA LOS CUALES SE HA ASIGNADO UN VALOR ESPECÍFICO.

NO SERÁ NECESARIO INVENTARIO O TASACIÓN DE LA PROPIEDAD NO DAÑADA EN UN SINIESTRO, CUANDO LA CANTIDAD RECLAMADA SEA IGUAL O MENOR A 10 SMLMV.

3. PRIMERA PÉRDIDA

BAJO ESTA MODALIDAD QUEDA CONVENIDO QUE, EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO DECLARARÁ A LA COMPAÑÍA EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL INTERÉS ASEGURADO Y FIJARÁ UNA PARTE DE ESE VALOR DECLARADO COMO SUMA ASEGURADA.

PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTA MODALIDAD, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE LAS SUMAS ASEGURABLES ESTÉN SOPORTADAS POR UN AVALÚO DE LOS BIENES, REALIZADO POR UNA EMPRESA PREVIAMENTE APROBADA POR LA COMPAÑÍA QUE CUENTE CON LA DEBIDA IDONEIDAD PARA LLEVARLO A CABO. EL AVALÚO DEBE SER PRESENTADO A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN CASO DE NO PRESENTAR EL AVALÚO O QUE ESTE NO SEA APROBADO POR LA COMPAÑÍA, HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

SI ESTA PÓLIZA SE MODIFICARA A SOLICITUD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, O SI SE RENOVARA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ ACTUALIZAR SU VALOR DECLARADO EN LA FECHA DE MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE ADQUIRIEREN BIENES QUE DEBIERAN SER INCORPORADOS DENTRO DEL INTERÉS ASEGURADO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR DE ELLO A LA COMPAÑÍA Y ACTUALIZAR SU VALOR DECLARADO EN LA FECHA DE ADQUISICIÓN. SÓLO CUANDO SE CUMPLA CON ESTA CONDICIÓN SE DARÁ POR INCORPORADOS ESOS BIENES DENTRO DEL INTERÉS ASEGURADO. LA INFORMACIÓN SOBRE LA ADQUISICIÓN DE ESOS BIENES CONSTITUYE UNA MODIFICACIÓN A SOLICITUD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, POR LO CUAL SE APLICA LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

LA COMPAÑÍA NO ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LA SUMA ASEGURADA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, DETERMINARÁN LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO, LA QUE DEBERÁ ESTAR EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ARTÍCULO 7° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. SECCIÓN I DAÑO EMERGENTE

SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LOS IMPORTES A SER INDEMNIZADOS SERÁN CALCULADOS A VALOR DE REPOSICIÓN SIGUIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS, LOS CUALES ESTÁN COMPLEMENTADOS POR LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA ÚLTIMA PARTE DE ESTE ARTÍCULO:

1. EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES

PARA LOS EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, MEJORAS LOCATIVAS, Y OBRAS CIVILES EN GENERAL, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO DE SU RECONSTRUCCIÓN A NUEVO O A SU VALOR COMERCIAL (SEGÚN EL QUE SE HAYA CONTRATADO), SIN APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN ALGUNA, CONSIDERANDO IGUALES CARACTERÍSTICAS, Y NO DE MEJOR CALIDAD O CAPACIDAD NI MÁS EXTENSIVOS, QUE LAS QUE TENÍAN LOS BIENES ASEGURADOS EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN CASO DE DAÑOS SUSCEPTIBLES DE SER TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE REPARABLES, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO TOTAL DE REPARACIÓN O RESTAURACIÓN NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO PARA DEJAR EL BIEN DAÑADO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SIN APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN ALGUNA. SIN EMBARGO, EL IMPORTE DE INDEMNIZACIÓN ESTARÁ LIMITADO AL VALOR DE REPOSICIÓN CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

2. MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES 1, 3 Y 4 DEL PRESENTE ARTÍCULO.

PARA ESTOS BIENES, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REEMPLAZO POR OTRO BIEN NUEVO, APLICANDO LA TABLA DE DEMERITO QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CLASE DE EQUIPO O MAQUINARIA (VER TABLAS DE DEMÉRITO), CONSIDERANDO IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS QUE TENÍA ESE BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, SEGUROS, Y CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE SE REQUIERA PARA PONER EL BIEN NUEVO EN EL SITIO DEL SINIESTRO.

PARA LOS BIENES DAÑADOS SUSCEPTIBLES DE SER TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE REPARABLES, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO PARA REPARAR EL BIEN, INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS DE DESMONTAJE, DESARMADO, INSTALACIÓN, ARMADO, MONTAJE, PRUEBAS, TRANSPORTE, SEGUROS, Y OTROS GASTOS QUE SE REQUIERAN PARA DEJARLO EN LAS MISMAS O SIMILARES CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, APLICANDO LA TABLA DE DEMERITO QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CLASE DE EQUIPO O MAQUINARIA (VER TABLAS DE DEMÉRITO). EL IMPORTE DE INDEMNIZACIÓN ESTARÁ LIMITADO AL VALOR DE REPOSICIÓN CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

LOS DAÑOS EN BIENES QUE FORMEN PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DADOS DE BAJA, SIN USO POR OBSOLESCENCIA, O EN VENTA, SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA A VALOR A NUEVO, CUANDO EL VALOR DE LA RECLAMACIÓN SUPERE EL MONTO DE 50 S.M.L.M.V., BAJO LA PRESENTE PÓLIZA APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE DEMÉRITO:

TABLA DE DEMÉRITO PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO DEMÉRITO (%)

DE 0 A 3 AÑOS	0%
MÁS DE 3 Y MENOS DE 4 AÑOS	20%
MÁS DE 4 Y MENOS DE 5 AÑOS	30%
MÁS DE 5 Y MENOS DE 6 AÑOS	40%
MÁS DE 6 AÑOS	50%

TABLA DE DEMÉRITO PARA ROTURA DE MAQUINARIA

ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO DEMÉRITO (%)

DE 0 A 5 AÑOS	0%
MÁS DE 5 Y MENOS DE 8 AÑOS	20%
MÁS DE 8 Y MENOS DE 10 AÑOS	40%
MÁS DE 10 AÑOS	60%

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE CUBREN LAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DEBIDO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PROPIOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO PROVENIENTES DE SU DESGASTE. CUANDO SE PRESENTE UN DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL PROPIO DE ROTURA DE MAQUINARIA O DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO EN LAS PARTES O PIEZAS Y

HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES, NO DEBIDO A SU PROPIO DESGASTE Y NO EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS A VALOR REAL.

SE CONSIDERAN PARTES, PIEZAS O HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DE LAS MÁQUINAS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS LAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO Y NORMAL SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, O LAS QUE SEAN UTILIZADAS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL.

ESTAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES SON ENTRE OTRAS:

- LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS.
- REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS, CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMICES, CIMENTOS, MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNO INDUSTRIALES Y CALDERAS, PARTES NO METÁLICAS, MOLDES, RODILLOS GRAVADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

3. EXISTENCIAS

PARA LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS, Y EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE REEMPLAZO EN EL SITIO DEL SINIESTRO A LA FECHA DE LA REPOSICIÓN.

PARA PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS TERMINADOS, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU COSTO DE PRODUCCIÓN INCURRIDO HASTA EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. OTROS BIENES ASEGURABLES

4.1. DINERO Y TÍTULOS VALORES

PARA DINERO (MONEDAS Y BILLETES) EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU VALOR NOMINAL AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA MONEDA DE LA PÓLIZA, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

EL VALOR ASEGURADO PARA DINEROS, CORRESPONDERÁ A LOS LÍMITES PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICÁNDOLOS COMO DINEROS DENTRO DE CAJA FUERTE Y DINEROS FUERA DE CAJA FUERTE.

PARA LOS DEMÁS BIENES COMPRENDIDOS EN ESE NUMERAL, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL EFECTIVO DE LOS MISMOS. LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO EN EL CUAL NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE SE INCURRA PARA LA ANULACIÓN Y OBTENCIÓN DE DUPLICADOS O PARA REPOSICIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS. EN CASO SU REPOSICIÓN O RECUPERACIÓN NO SEA POSIBLE, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR EFECTIVO DEL DOCUMENTO A LA FECHA DEL SINIESTRO, NETO DE GASTOS O COSTOS NO INCURRIDOS.

4.2. JOYAS, RELOJES, METALES Y PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS, PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES (AQUELLOS DESCATALOGADOS, AGOTADOS, ÚNICOS Y DE DIFÍCIL CONSECUCCIÓN), BIBLIOTECAS,

COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO.

PARA ESTOS BIENES, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE TASACIÓN PREVIAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DICHA TASACIÓN FORMARÁ PARTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA INDICANDO EL DETALLE DE LOS BIENES ASEGURADOS (RELACIÓN) Y SUS RESPECTIVOS SUBLIMITES. EN CASO QUE EL BIEN SEA REPARABLE O RESTAURABLE, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO QUE REPRESENTA ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO AL VALOR DE TASACIÓN. SI NO HUBIERA TASACIÓN, EL VALOR DE REPOSICIÓN Y MONTO A INDEMNIZAR CORRESPONDERÁ:

- 4.2.1** PARA PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, JOYAS, RELOJES, MONEDAS, LINGOTES Y PLATERÍA, EL VALOR COMERCIAL DEL MATERIAL QUE COMPONE EL BIEN, A LA FECHA DEL SINIESTRO, LIMITADO A 1 SMMLV POR PIEZA, MÁXIMO 20 SMMLV. POR SINIESTRO.
- 4.2.2** PARA LOS DEMÁS BIENES, EXCEPTO BIBLIOTECAS Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EL VALOR COMERCIAL LIMITADO A 2 SMMLV POR CADA BIEN MÁXIMO 20 SMMLV.
- 4.2.3** PARA COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL, LIMITADO A 20 SMMLV.
- 4.2.4** PARA BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL, LIMITADO A 0.5 SMMLV POR CADA LIBRO, Y 20 SMMLV POR SINIESTRO.

EN CASO EL BIEN SEA REPARABLE O RESTAURABLE, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO QUE REPRESENTA ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO A LOS VALORES INDICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE BIEN DAÑADO.

- 4.3.** LIBROS Y REGISTROS CONTABLES Y/O ESTADÍSTICOS Y/O DE CUALQUIER NATURALEZA; MANUSCRITOS, PLANOS, DIBUJOS, CROQUIS, MODELOS, MOLDES, PATRONES, SELLOS Y OTROS OBJETOS SIMILARES; FÓRMULAS DE CUALQUIER TIPO; CHIPS Y, EN GENERAL, CUALQUIER MEDIO FÍSICO, MAGNÉTICO, O DIGITAL QUE CONTENGA O ALMACENE O ADMINISTRE INFORMACIÓN.

PARA LOS DEMÁS BIENES, EL VALOR DE REPOSICIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO NECESARIO, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO EN SU REEMPLAZO, EL CUAL CONSTARÁ DEL VALOR DEL MATERIAL, MÁS LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU REPRODUCCIÓN.

LOS CRITERIOS EXPUESTOS SE COMPLEMENTAN CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- 1.** PARA EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 4:

- A.** LA RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN A NUEVO O REPARACIÓN DEBE EJECUTARSE CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISPOSICIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE (12) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ EXTENDER ESE PLAZO CUANDO, POR LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A SER RECONSTRUIDO, REPUESTO O REPARADO, SEA RAZONABLE ESTABLECER UN PLAZO MAYOR.

TODOS LOS INCREMENTOS DE COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN A NUEVO O REPARACIÓN, DEBIDO A LA FALTA DE DILIGENCIA Y/O DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, O POR NO CONCLUIR SU EJECUCIÓN DENTRO DEL PLAZO, NO FORMARÁN PARTE DEL IMPORTE A SER INDEMNIZADO.

- B.** SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SEA INCREMENTADA, LA RECONSTRUCCIÓN PUEDE SER EJECUTADA EN LUGAR DISTINTO AL DEL SINIESTRO Y DE CUALQUIER MANERA CONVENIENTE A LAS NECESIDADES DEL ASEGURADO. CONSEQUENTEMENTE, EL IMPORTE A INDEMNIZAR NO SERÁ MAYOR AL QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI ESA RECONSTRUCCIÓN SE HUBIESE EJECUTADO EN EL LUGAR DEL SINIESTRO Y DE LA MANERA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO EJECUTARLA.

- C. LA REPARACIÓN, INTERVENCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE UN SISMO SE REALIZARÁ CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, Y EN LA REGULACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE ESTAS NORMAS HAYA SIDO TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUMA ASEGURADA DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS. ESTA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA SEGUROS CON LÍMITES A PRIMERA PÉRDIDA, NI EN CONJUNTO CON LOS SEGUROS A VALOR REAL.
- D. SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SEA INCREMENTADA, LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O LA REPOSICIÓN A NUEVO, SEGÚN CORRESPONDA, PUEDEN EJECUTARSE DE CUALQUIER MANERA CONVENIENTE A LAS NECESIDADES DEL ASEGURADO.

CONSECUENTEMENTE, EL IMPORTE A INDEMNIZAR NO SERÁ MAYOR AL QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI ESOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O LA REPOSICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, SE HUBIESE EJECUTADO DE LA MANERA QUE HUBIERA CORRESPONDIDO EJECUTARLA.

- A. SÍ POR CUALQUIER RAZÓN, EL BIEN DESTRUIDO O DAÑADO, DESPUÉS DE RECONSTRUIDO, REPUESTO, REPARADO O RESTAURADO, RESULTA SIENDO DE MEJOR CALIDAD O DE MAYOR CAPACIDAD QUE CUANDO EL BIEN DESTRUIDO O DAÑADO ERA NUEVO, SE DEDUCIRÁ DEL IMPORTE A INDEMNIZAR, UN MONTO RAZONABLE QUE, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, REFLEJE ESA MEJORA.
- B. SÍ UN BIEN NO PUDIERA SER REPARADO POR INEXISTENCIA, CARENCIA, O FALTA DE DISPONIBILIDAD DE MATERIALES O REPUESTOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN, EL MONTO A INDEMNIZAR POR LA REPARACIÓN SERÁ CALCULADO A VALOR REAL. NO OBSTANTE, SI EL ASEGURADO INCURRE EN LA REPOSICIÓN A NUEVO CON OTRO BIEN SIMILAR PARA REEMPLAZAR ESE BIEN QUE NO PUDIERA SER REPARADO, EL IMPORTE A INDEMNIZAR SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA EL RAZONABLE VALOR DE REPARACIÓN QUE TEÓRICAMENTE CORRESPONDERÍA SI NO HUBIERA ESA CARENCIA, INEXISTENCIA O FALTA DE DISPONIBILIDAD DE MATERIALES O REPUESTOS, LIMITADO AL VALOR INCURRIDO EN LA REPOSICIÓN.
- C. LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.
- D. SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO AMPARADO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN ASEGURADO SUFRA POSTERIORMENTE Y A CONSECUENCIA DEL MISMO, MIENTRAS NO SE EFECTÚE SU REPARACIÓN EN FORMA DEFINITIVA. SE CONSIDERA COMO REPARACIÓN PROVISIONAL AQUELLAS REPARACIONES QUE, DESPUÉS DE EFECTUADAS, NO DEVUELVEN EL BIEN A SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.
- E. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE ELLA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.
- F. EN EL CASO DE PÉRDIDA O DAÑO DE BIENES ASEGURADOS QUE AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN O USO SE COMPONGA DE VARIAS PIEZAS, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR EL VALOR DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.
- G. CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE LAS CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LA COMPAÑÍA SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER REPARAR O RE-EDIFICAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHOS BIENES ASEGURADOS UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIESE BASTADO EN CASOS NORMALES.

2. PARA EXISTENCIAS

- A. LOS DAÑOS EN EXISTENCIAS QUE FORMEN PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO Y QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DETERIORADAS, DEFECTUOSAS, VENCIDAS, DADAS DE BAJA, OBSOLETAS O FUERA DE MODA, SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- B. SI EL ASEGURADO DECIDIESE NO REPONER LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS, Y EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN O EL VALOR DE ADQUISICIÓN; EL QUE RESULTE MENOR.

5. ROTURA DE MAQUINARIA

A. PÉRDIDA PARCIAL:

SI LOS DAÑOS EN LA MÁQUINA ASEGURADA PUEDEN SER REPARADOS, EL SINIESTRO SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA PARCIAL. EN ESE CASO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDOS PARA REPARAR Y DEJAR LA MÁQUINA DAÑADA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN UN TALLER DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ABONARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES INCURRIDOS, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

SI EL COSTO DE REPARACIÓN DE LA MÁQUINA DAÑADA, CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO POR ESTE INCISO, IGUALA O EXCEDE AL VALOR REAL DE ESA MÁQUINA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL DAÑO SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL, POR LO CUAL, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL SIGUIENTE INCISO 2 DEL PRESENTE LITERAL.

EN CASO QUE NO SE INCURRA EN LA REPARACIÓN DE LA MÁQUINA DAÑADA, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CALCULADO TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DE REPARACIÓN, MENOS LA DEPRECIACIÓN QUE CORRESPONDA SEGÚN LA ANTIGÜEDAD, USO, ESTADO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTES Y PIEZAS DAÑADAS. EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN NO PODRÁ SER MENOR QUE EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN QUE CORRESPONDA AL VALOR REAL DE LA MÁQUINA DAÑADA.

B. PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL DE LA MÁQUINA ASEGURADA EL DAÑO SERÁ CONSIDERADO PÉRDIDA TOTAL. EN ESE CASO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR ACTUAL DE LA MÁQUINA DAÑADA A LA FECHA DEL SINIESTRO.

6. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

A. PÉRDIDA PARCIAL:

SI LOS DAÑOS EN EL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO PUEDEN SER REPARADOS, EL SINIESTRO SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA PARCIAL. EN ESE CASO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDOS PARA REPARAR Y DEJAR LA MÁQUINA DAÑADA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN UN TALLER DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ABONARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES INCURRIDOS, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

PARA LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE, A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TENGAN MÁS DE TRES (3) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SI EL COSTO DE REPARACIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES DE ESTE LITERAL C, IGUALA O EXCEDE AL VALOR REAL DE ESE EQUIPO ELECTRÓNICO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL DAÑO O PÉRDIDA SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL, POR LO CUAL, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL SIGUIENTE NUMERAL 2.

PARA LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE, A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TENGAN MENOS DE TRES (3) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SI EL COSTO DE REPARACIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DE ESTE NUMERAL 1, IGUALA O EXCEDE AL VALOR DE REEMPLAZO DE ESE EQUIPO ELECTRÓNICO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL DAÑO O PÉRDIDA SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL, POR LO CUAL, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL SIGUIENTE NUMERAL 2.

EN CASO DE QUE NO SE INCURRA EN LA REPARACIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO DAÑADO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CALCULADO TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DE REPARACIÓN, MENOS LA DEPRECIACIÓN QUE CORRESPONDA SEGÚN LA ANTIGÜEDAD, USO, ESTADO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTES Y PIEZAS DAÑADAS. EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN NO PODRÁ SER MENOR QUE EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN QUE CORRESPONDA AL VALOR REAL DE LA EQUIPO ELECTRÓNICO DAÑADO.

B. PÉRDIDA TOTAL

EN CASO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA FÍSICA TOTAL DEL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO, EL DAÑO O PÉRDIDA SERÁ CONSIDERADO PÉRDIDA TOTAL.

SI EL EQUIPO ELECTRÓNICO CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL TIENE, A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, MÁS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

EN EL CASO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL TENGA, A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR DEL REEMPLAZO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, A LA FECHA DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADO NO INCURRE EFECTIVAMENTE EN EL REEMPLAZO A NUEVO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

2. SECCIÓN II LUCRO CESANTE

LA INDEMNIZACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA SE DETERMINA ESTABLECIENDO:

1. LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO COMO LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS NORMALES ESPERADOS DEL NEGOCIO ASEGURADO, SI NO SE HUBIERA PRESENTADO UN DAÑO Y LOS INGRESOS GENERADOS LUEGO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO. EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE OBTIENE APLICANDO EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE SE HUBIERAN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.
2. EL INCREMENTO EN EL COSTO DE EXPLOTACIÓN COMO LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE

EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE SE HUBIERAN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER EN TOTAL, EN NINGÚN CASO, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA EN LOS INGRESOS NORMALES POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y/O GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE, AHORRARSE O REDUCIRSE DURANTE LA INTERRUPCIÓN CAUSADA POR EL DAÑO AMPARADO.

SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA LLEGARE A SER MENOR QUE LA RESULTANTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE. DICHA REDUCCIÓN DEBERÁ AJUSTARSE, ADEMÁS EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.

PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL, SE TENDRÁ EN CUENTA QUE LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE CONSIDERANDO LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO AMPARADO, Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HUBIEREN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO DICHO DAÑO, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS Y RESULTADOS REPRESENTEN, HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO, SI ESTE NO HUBIERE OCURRIDO.

SI DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA, OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO, VENDEN MERCANCÍAS, PRODUCE O PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DIFERENTES O CON BIENES DIFERENTES A LOS ASEGURADOS AFECTADOS, EL TOTAL DE LAS SUMAS RECIBIDAS O INGRESADAS POR EL ASEGURADO Y/O PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS, PRODUCTOS O SERVICIOS ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

AL LIQUIDAR UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁ EN CUENTA A FAVOR DEL ASEGURADO, CUANDO LOS INGRESOS DEL NEGOCIO NO DISMINUYAN PARCIALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, DEBIDO AL USO DE EXISTENCIAS ACUMULADAS DE PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN Y AFECTACIÓN.

SE ACLARA QUE A OPCIÓN DEL ASEGURADO Y ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EL TÉRMINO "INGRESOS DEL NEGOCIO" PUEDE SER SUSTITUIDO POR EL TÉRMINO "PRODUCCIÓN" Y PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, "PRODUCCIÓN" SIGNIFICARÁ EL VALOR NETO DE VENTA DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO. ES ENTENDIDO QUE SOLAMENTE UNO DE DICHOS TÉRMINOS SERÁ APLICADO A LA LIQUIDACIÓN DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, QUE SEA CERTIFICADA POR EL REVISOR FISCAL O CONTADOR DEL ASEGURADO, FUERE MENOR QUE LA RESPECTIVA SUMA ASEGURADA PARA LUCRO CESANTE, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA, HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DE LA PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS. SI HUBIESE OCURRIDO ALGÚN EVENTO QUE DÉ LUGAR A RECLAMACIÓN, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLO RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DE DICHO EVENTO.

SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A "DAÑOS" NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÚNICAMENTE PORQUE EL "DAÑO" NO LLEGA AL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE, SIEMPRE QUE EXISTA COBERTURA PARA EL EVENTO.

ARTÍCULO 8° - SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO, LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES ASEGURADOS Y DE LA UTILIDAD BRUTA ASEGURADA, TIENEN UN

VALOR INFERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE APLICA PARA LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE EN TODOS SUS COMPONENTES, TANTO PARA LA PÉRDIDA CAUSADA POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO, COMO PARA EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

QUEDA ENTENDIDO QUE ES AL ASEGURADO A QUIEN LE CORRESPONDE DETERMINAR LAS SUMAS ASEGURADAS A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, Y A MANTENERLAS ACTUALIZADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. POR ESO, EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS, LOS CUALES DELIMITAN SU OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD MÁXIMA.

ARTÍCULO 9° - DEDUCIBLE

PARA DAÑOS MATERIALES ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO.

PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE UN DEDUCIBLE EN DÍAS, DENOMINADO DEDUCIBLE TEMPORAL, EL CUAL COMIENZA EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO. SI UNA INTERRUPCIÓN O INTERFERENCIA SOBREPASA EL DEDUCIBLE TEMPORAL, LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCE EN LA MISMA PROPORCIÓN EXISTENTE ENTRE EL DEDUCIBLE TEMPORAL Y EL PERÍODO DE TIEMPO INDEMNIZABLE.

EL DEDUCIBLE PARA CADA AMPARO SERÁ DETERMINADO EN LA CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 10° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, Y/O DAÑO O SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBERÁ DARSE AVISO DE SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE.
2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO INCLUIDAS LAS ORIENTADAS A IMPEDIR O DISMINUIR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO; ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
LA COMPAÑÍA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.
3. NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A LA COMPAÑÍA EJERCER LA SUBROGACIÓN.
4. PROVEER AL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PRESERVAR TODAS LAS PARTES AFECTADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O DE UN AGENTE AUTORIZADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.
EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS

REPRESENTANTES, LA CUAL SE ENTENDERÁ DADA TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO ACERCA DEL SINIESTRO.

5. NO HACER ABANDONO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NI SIQUIERA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

6. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 11° - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO AMPARADO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. INGRESAR EN LOS EDIFICIOS, LOCALES O PREDIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
2. EXAMINAR, CLASIFICAR Y/O AVALUAR LOS BIENES ASEGURADOS.
3. DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO PODRÁ DISPONER Y/O TRASLADAR LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1112 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO NO LE ESTARÁ PERMITIDO EL ABANDONO DE LOS BIENES Y/O MAQUINARIA ASEGURADOS CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO A LA COMPAÑÍA SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SIGNIFICA QUE ESTE CONTRAE OBLIGACIÓN CON EL ASEGURADO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ SUS DERECHOS DE APOYARSE EN CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

ARTÍCULO 12° - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EN CASO QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA JURÍDICA Y LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SEA SUPERIOR A QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

PARÁGRAFO.

EN CASO DE EXISTIR GARANTÍA HIPOTECARIA, AL PRODUCIRSE LA DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA O CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO, A MENOS QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO AUTORICE A LA COMPAÑÍA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO.

ARTÍCULO 13° - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 14° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO PRODUCE LA NULIDAD.

SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL Y/O VALOR DE REPOSICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

ARTÍCULO 15° - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE, SE CONVIENE EN RESTABLECERLA, SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO LO SOLICITEN POR ESCRITO Y PROCEDA AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL TÉRMINO ACORDADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ANEXO CORRESPONDIENTE.

EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA NO ES APLICABLE AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO PREVISTO EN EL LITERAL A.2 NUMERAL I SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 4°, Y TAMPOCO A AQUELLAS COBERTURAS SUBLIMITADAS.

ARTÍCULO 16° - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO

ARTÍCULO 17° - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI, EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 18° - CONOCIMIENTO DEL RIESGO

SIEMPRE Y CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA INSPECCIONADO LOS RIESGOS, SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO, ATENDIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

ARTÍCULO 19° - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DE RIESGO.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 20° - CLAUSULAS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR PODRÁ SOLICITAR SI LO DESEA LA INCLUSIÓN DE TODAS O ALGUNA(S) DE LA(S) SIGUIENTE(S) CLÁUSULA (S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADAS.

1. CLÁUSULA DE COBERTURA PARA SUELOS Y TERRENOS (APLICA PARA TERREMOTO)

AMPARO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AMPARA EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES QUE NO PERMITAN LA RECONSTRUCCIÓN DE DICHA EDIFICACIÓN.
- IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

ALCANCE DE LA COBERTURA

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

- EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES DE LA CIMENTACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.
- EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

EXCLUSIONES

EL AMPARO PREVISTO EN EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

- EVENTOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

VALOR ASEGURABLE

CORRESPONDERÁ AL VALOR COMERCIAL DEL LOTE DE TERRENO ASEGURADO DE ACUERDO CON SU SUPERFICIE Y UBICACIÓN, CUYO LÍMITE MÁXIMO CORRESPONDERÁ AL % DEL VALOR DE LA EDIFICACIÓN QUE DEBERÁ ESTAR ASEGURADO EN LA PÓLIZA, DICHO % SERÁ PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE PÓLIZA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL AMPARO, UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO A SU COSTA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA, EL TRASPASO DE LOS DERECHOS SOBRE EL TERRENO ASEGURADO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

1. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA, SEGÚN CRITERIO DE LA COMPAÑÍA Y A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, PODRÁ EFECTUAR UN ANTICIPO PARCIAL HASTA POR EL PORCENTAJE Y/O CUANTÍA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, DEL VALOR TOTAL EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO, EN FORMA RAZONABLE, LA POSIBLE INDEMNIZACIÓN DEFINITIVA, PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, MIENTRAS SE FORMALIZA LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE CONCEDERSE EL ANTICIPO, EL MISMO SERÁ PAGADO POR LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES DE RECIBIDA LA PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, EN LA QUE SE ESTABLEZCA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN EL EVENTO QUE EL ANTICIPO QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO, LLEGUE A EXCEDER EL VALOR TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO EL ASEGURADO POR EL SINIESTRO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

2. PRIMERA OPCIÓN PARA EL ASEGURADO EN LA COMPRA DEL SALVAMENTO

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO CUANDO A ELLA HUBIERE LUGAR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO IGUALE LA MEJOR OFERTA.

3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, SE AMPLÍA EL PLAZO AL ASEGURADO PARA AVISAR EL SINIESTRO A LA COMPAÑÍA HASTA EL PLAZO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EXCEPTO PARA LOS OCURRIDOS POR HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO PARA LOS CUALES NO SE OTORGA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DEL SINIESTRO.

4. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES

LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO LA DEFINICIÓN ESTE DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA DEL RIESGO.

5. ADAPTACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

LA REPARACIÓN, INTERVENCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE UN SISMO SE REALIZARÁ CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE LAS MISMAS HAYA SIDO

TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURABLE DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS. ESTA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA SEGUROS CON LÍMITES A PRIMERA PÉRDIDA, NI EN CONJUNTO CON LOS SEGUROS A VALOR REAL.

6. MARCAS DE FÁBRICA

SI CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUFRIERA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, OSTENTA MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SE DETERMINARÁ, ASÍ:

- 6.1** SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.
- 6.2** SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SU COSTO TOTAL.
- 6.3** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA, LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE.

7. PROPIEDAD HORIZONTAL

EN EL EVENTO QUE EL EDIFICIO ASEGURADO SE ENCUENTRE SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA COMPAÑÍA AMPARA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA, LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA EDIFICACIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARÁN AMPARADAS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

8. LABORES Y MATERIALES

LA COMPAÑÍA AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN AVISADAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A QUE CESE LA EXTENSIÓN DE ESTA COBERTURA.

9. TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO

LAS PARTES MÓVILES DE LOS EDIFICIOS, LA MAQUINARIA, EQUIPO, LOS MUEBLES Y ENSERES DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO PREDIO DIFERENTE DE LA EMPRESA ASEGURADA PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN ASEGURADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, (CON EXCEPCIÓN DE LAS COBERTURAS DE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES POR ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO DE EQUIPO ELECTRÓNICO) Y DENTRO DEL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA EXTENSIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN LOS CITADOS PREDIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO DE SESENTA (30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTA PROTECCIÓN.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, NO HAY COBERTURA BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA PARA LA MAQUINARIA Y/O LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS POR ROTURA DE MAQUINARIA Y DAÑO INTERNO DE EQUIPO ELECTRÓNICO, CUANDO:

- 9.1** SE ENCUENTREN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS (FABRICANTE, TALLER DE REPARACIÓN, FIRMA DE MANTENIMIENTO, ETCÉTERA).
- 9.2** DURANTE EL PERIODO DE TRANSPORTE INCLUYENDO SU CARGUE Y DESCARGUE, ENTRE PREDIOS DEL ASEGURADO, HACIA O DESDE SITIOS DIFERENTES A ESTOS ÚLTIMOS PREDIOS.

10. COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN EDIFICIOS, MAQUINARIA O EQUIPOS DE OFICINA, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA A LA CUAL SE APLICA ESTA EXTENSIÓN, O EN NUEVOS PREDIOS PARA EL CASO DE BIENES INMUEBLES, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA Y POR SUS AMPAROS ADICIONALES, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A LOS NUEVOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES POSEAN SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LAS DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ LA PROTECCIÓN.

11. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS EQUIPOS INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE

SE OTORGARÁ COBERTURA AUTOMÁTICA PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS DURE EL PERÍODO DE REACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES.

ASÍ MISMO, SE CUBREN LOS NUEVOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR DEFINITIVAMENTE LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERIODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

LA ANTERIOR COBERTURA ESTÁ CONDICIONADA A:

11.1 QUE EL O LOS EQUIPOS INSTALADOS POSEAN CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS IDÉNTICAS O SUPERIORES AL EQUIPO QUE REEMPLAZAN Y SU EDAD NO SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS DE FABRICACIÓN.

11.2 QUE EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL NUEVO EQUIPO EN LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE NO SEA SUPERIOR A LA DEL EQUIPO REEMPLAZADO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ LA PROTECCIÓN.

12. COBERTURA PARA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS

SE OTORGARÁ COBERTURA AUTOMÁTICA PARA CUBRIR LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS), QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLA LE REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA COBERTURA CESA AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO SI EL ASEGURADO NO CUMPLE VÁLIDAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE Y PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA.

ARTÍCULO 21° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

ARTÍCULO 22° - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 23° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGISTRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 24° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10° DE LA PRESENTE, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 25° - CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.

Términos y Definiciones

Establecimiento o local

Predios en donde opera el asegurado para la realización de su negocio ubicados en las direcciones que figuran en las condiciones particulares de la póliza

Predio

Propiedad tipo inmueble identificada en las condiciones particulares de la póliza, que contiene los bienes asegurados, conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas, o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto de acuerdo con lo definido en la escritura pública de la propiedad.

Negocio

Actividad económica del asegurado declarada al contratarse el seguro y que figura en las condiciones particulares de la póliza.

Edificios

Construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias, para aguas y tuberías de cualquier clase subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, que formen parte de la construcción de propiedad del asegurado o por las que sea responsable, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.

Contenidos

Consistentes principalmente en escritorios, papeleras de piso y escritorio fijas y rodantes, archivadores, estantes, folderamas, gavetas, gabinetes, neveras, grecas y cafeteras y en general aquellos bienes que el asegurado determine como muebles y enseres, aunque no se hayan mencionado específicamente.

Existencias

Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, suministros, lubricantes, repuestos, insumos, mercancías y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias.

Maquinaria

Aparatos mecánicos o eléctricos, tales como compresores, ascensores, plantas eléctricas, elevadores, transformadores, subestaciones, motobombas, bombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, refrigeradores y herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por las que sea responsable, que se encuentren dentro de las instalaciones del asegurado.

Valor de Reposición

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente que se encuentre vigente, y en la regulación de instalaciones eléctricas retie vigente, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de la compañía podrá ser superior al valor asegurado.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo también puede corresponder al valor comercial.

Se incluyen en el valor de reposición de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

Valor Real

El valor real se obtiene deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes.

Deslizamiento

Derrumbamiento, movimiento o desplazamiento súbito e imprevisto de la masa de suelo que conforma una ladera o talud.

Evento

Siniestro o serie de siniestros que surgen o se producen directamente por la misma causa durante la vigencia de la póliza de seguro.

si tal siniestro o serie de siniestros se atribuyen a varias causas en una cadena sucesiva de circunstancias, la causa que provocó la cadena de circunstancias se entiende que es la causa de evento o catástrofe común.

Todo siniestro o serie de siniestros se sumarán y el resultado será tratado como un evento independientemente del período de tiempo o el área dentro de la cual ocurren tales siniestros.

Terrorismo o Acto Terrorista

Acto de violencia física a través de instrumentos que por su naturaleza o acondicionamiento producen daños indiscriminados a un conjunto de personas y/o bienes materiales, con la intención de provocar el efecto psíquico deseado, promovido por un actor colectivo que se sirve de él para pretender de manera directa e inmediata reivindicaciones políticas y/o religiosas dentro del estado en que opera.

Muros de Contención

Aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Cimientos

Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación, a la que se tiene acceso.

Mejoras Locativas

Mobiliario, alteraciones, instalaciones o adiciones que hacen parte del bien inmueble ocupado por el asegurado y que se ejecutan o adquieren con cargo a la renta pagada por el asegurado, aunque no estén legalmente sujetos a remoción por parte del asegurado.

Hurto Calificado

Apoderamiento realizado por persona o personas extrañas al asegurado con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, del bien o de los bienes asegurados, contenidos en el predio identificado en la las condiciones particulares de la póliza, por medios violentos o de fuerza:

1. Ejercidos para penetrar al **predio** que contiene los bienes asegurados, en forma tal que, en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia.
2. Ejercidos contra el asegurado por sus parientes o las personas al servicio del asegurado que se hallen dentro del **predio**, siempre que para, realizar dicho apoderamiento o para asegurar su producto, los amenacen con peligro inminente o le suministren por cualquier medio droga o tóxicos idóneos para colocarlos en estado de indefensión o de inconsciencia.
3. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

Utilidad Bruta

Es el monto por el cual la suma del volumen del negocio más el valor del stock final de mercancías, productos terminados y de los productos en proceso, exceda al monto resultante de la suma del valor del stock inicial de mercancías, productos terminados y de los productos en proceso más los gastos no asegurados.

Los montos de los stocks de mercancías, productos terminados y productos en proceso, tanto de apertura como de cierre, se calcularán de acuerdo con los métodos contables normales y usuales del asegurado, haciendo la debida provisión por depreciación.

Utilidad Bruta Asegurable

Es la utilidad bruta que, de no haber ocurrido el daño o destrucción, se hubiera obtenido durante los doce (12) meses siguientes contados desde la fecha de ocurrencia de dicho daño o destrucción.

Cuando el periodo de indemnización contratado exceda los doce (12) meses, este periodo de cálculo se extenderá hasta el número de meses que figure como periodo de indemnización contratado.

Año de Ejercicio

Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

Gastos Específicos de Trabajo

Son los gastos que varían en función directa de los ingresos del negocio; abarcan todo costo neto desembolsado para adquirir materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos de transporte, fletes, embalajes, almacenajes intermedios, impuestos sobre las ventas, fuerza motriz, materiales de empaque, elementos de consumo y demás costos de comportamiento similar.

Hacen referencia pero no limitados a los siguientes:

- Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- Fletes.
- Fuerza motriz
- Materiales de empaque.
- Elementos de consumo.
- Descuentos concedidos.
- Otros costos y/o gastos que puedan reducirse en caso de paralización.

Ingresos del Negocio

son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio.

Período de Indemnización

Es el período durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño, comienza con la ocurrencia del daño amparado y termina como máximo y a más tardar al número de meses especificados en la carátula de esta póliza.

Porcentaje de Utilidad Bruta

Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del daño.

Ingreso Anual

Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

Ingreso Normal

Es el ingreso durante aquel período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia del daño, que corresponda con el período de indemnización contratado.

Material Nuclear

Combustible nuclear que no sea uranio natural o uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-sostenible, de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea por sí solo en combinación con algún otro material.

Productos o Desechos Radioactivos.

Productos o desechos radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo mediante exposición a la radiación incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación para poder ser utilizados con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o propósitos industriales.

Instalación Nuclear

- Cualquier reactor nuclear
- Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
- Cualquier instalación donde se almacene material nuclear, que no sea almacenamiento incidental al transporte de dicho material.

Reactor Nuclear

Cualquier estructura que contenga combustible nuclear en una forma tal que pueda ocurrir allí un proceso en cadena auto sostenible de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear

La producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo y eliminación de material nuclear.

Propiedad

Todo terreno, edificios, estructuras, planta, equipo, vehículos, contenido (incluyendo pero no limitado a líquidos y gases) y todo material de cualquier descripción ya sea fijo o no.

Zona de Alta Radioactividad

- Para estaciones de energía nuclear y reactores nucleares, el receptáculo o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluyendo sus apoyos y recubrimientos) y todo el contenido de los mismos, los elementos del combustible, las varillas de control y el almacén de combustible irradiado; y
- Para instalaciones nucleares no de reactores, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiera el suministro de un blindaje biológico.

Sustancia Contaminante

cualquier elemento irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, productos químicos y residuos. entre los residuos se incluyen los materiales que hayan de ser reciclados, restaurados o regenerados.

